



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

192

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

25 MAR 2024

VISTO: El INFORME N° 49-2024/GRP-401000-401100 de fecha 26 de febrero de 2024, así como el expediente organizado para la revisión de oficio del procedimiento de selección: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2023/GRP-GRSLCC-G, SEGUNDA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE BIENES, "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DIARIO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S 50, GASOHOL REGULAR PARA EL POOL VEHICULAR Y GRUPO ELECTRÓGENO DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA-2023-2024"; el INFORME N° 530-2024/GRP-460000 de fecha 06 de marzo de 2024; el OFICIO N° 310-2024/GRP-100010 de fecha 11 de marzo de 2024; la CARTA N° 35-2024-G-GRSS-A de fecha 14 de marzo de 2024; e INFORME N° 603-2024/GRP-460000 de fecha 19 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante INFORME N° 49-2024/GRP-401000-401100 de fecha 26 de febrero de 2024, la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" alcanza la opinión técnica y legal para el trámite de declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2023/GRP-GRSLCC-G-II, cuyo objeto de la convocatoria es la "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DIARIO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S 50, GASOHOL REGULAR PARA EL POOL VEHICULAR Y GRUPO ELECTRÓGENO DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA-2023-2024", para lo cual remite el expediente organizado en cuatrocientos diez (410) folios, en adelante el expediente;

Que, mediante INFORME N° 530-2024/GRP-460000 de fecha 06 de marzo de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informa lo siguiente:

"(...)

De la revisión del expediente, se aprecia lo siguiente:

i. El "REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES" de la Subasta Inversa Electrónica N° SIE-SIE-2-2023-OEC-1 (folio 374 del expediente), en el cual figura el "GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C" en el primer orden de prelación al haber ofertado por el ítem 1 la suma de **S/. 316 800 soles**.

Así también, se aprecia el "REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES" de la Subasta Inversa Electrónica N° SIE-SIE-2-2023-OEC-1 (folio 375 del expediente), en el cual figura dentro del primer orden de prelación al "GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C", al haber ofertado por el ítem 2 la suma de **S/. 346 500 soles**.

La sumatoria de dichos montos tiene como resultado el monto total de **S/. 663 300 Soles**, monto superior al valor referencial ascendente a la suma de **S/. 659, 880.00** (Seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta con 00/100 Soles)

ii. La CARTA N°001-2023.S.I.E-02-2023/GRP-GSRLCC-G1, suscrita por el Órgano Encargado del Procedimiento (Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023/GRP-GSLCC-G2), a través de la cual solicita al Gerente General del "GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C" el reajuste del precio ofertado.

iii. La CARTA N° 01-2024-G-GRSS-A de fecha 04 de enero de 2024, mediante la cual el Gerente General del "GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C" comunica a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" el reajuste del precio ofertado, según el detalle siguiente:



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

192

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

25 MAR 2024

ITEM	DESCRIPCION	GALONES	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL DE LA OFERTA
1	DIESEL B5 S-50	18,000	17.55	S/. 315,900.00
2	GASOHOL 90 PLUS	19,800	17.45	S/. 345,510.00

La sumatoria de dichos montos tiene como resultado el monto total de **S/. 661 410 Soles**. Dicho monto aún sigue siendo superior al valor referencial ascendente a **S/. 659, 880.00** (Seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta con 00/100 Soles)

iv.

Considerando que la reducción de la oferta (ítem 1 y ítem 2) comunicada en la CARTA N° 01-2024-G-GRSS-A supera el valor estimado por un total de S/. 1,530 soles, mediante INFORME N° 06-2024/GRP-GRSLCC-CS-S.I.E-N°02-2023-2DA.CONV, de fecha 04 de enero de 2024, el Órgano Encargado del Procedimiento concluye y recomienda lo siguiente:

"Se solicita la asignación de mayor presupuesto por un monto de S/ 1,530 (mil quinientos treinta con 00/100 soles), al monto de S/ 659,880.00 así como la aprobación por el titular de la entidad, para poder considerar la propuesta válida y otorgarles la buena pro, en caso contrario se declare desierto la SIE N° 02-2022-2023-GRP-GSRLCC-G-II, por las razones expuestas en el presente informe".

v.

CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000029, de fecha 31 de enero de 2024, por el monto de **S/. 659,880.00** (Seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta con 00/100 Soles), para la "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DIARIO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S 50, GASOHOL REGULAR PARA EL POOL VEHICULAR Y GRUPO ELECTRÓGENO DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA-2023-2024".

vi.

El "ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, PERIODO DE LANCES Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO", SUBASTA INVERSA ELETRÓNICA N° 002-2023-GRP-GSRLCC-G-2, suscrita el día 31 de enero de 2024, que en su numeral 10 señala lo siguiente:

"10. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

De acuerdo al orden de prelación del reporte del ciclo del periodo de lances y al cumplimiento de la documentación presentada, el Órgano Encargado del procedimiento otorga la buena pro de acuerdo a lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	POSTOR GANADOR	MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	DIESEL B5 S-50	GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C RUC: 20526380381	S/. 315,900.00
2	GASOHOL REGULAR	GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C RUC: 20526380381	S/. 345,510.00

(...)"



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

192

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

25 MAR 2024

Como resulta evidente la suma de los montos totales adjudicados al postor ganador, "GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C", da como resultado el monto total de **S/. 661 410 Soles**. Dicho monto supera el valor referencial ascendente a **S/. 659, 880.00** (Seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta con 00/100 Soles).

(...)"

Que, en concordancia con lo establecido en los artículos 110, 111 y 112¹ del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la DIRECTIVA N° 006-2019-OSCE/CD, "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA", aprobada mediante Resolución N° 018-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019, y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Presidencia N.° 213-2022-OSCE/PRE, en adelante la "DIRECTIVA", cuyo alcance es de cumplimiento obligatorio para las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como para los proveedores que participen en una subasta inversa electrónica, ha establecido en sus disposiciones específicas lo siguiente:

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.6 Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección.

En el supuesto que la oferta supere el valor estimado de la convocatoria, el OEC o el comité de selección, según corresponda, **solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud, sin poner en su conocimiento el valor estimado.

En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado, para efectos que el OEC o el comité de selección, según corresponda, otorgue la buena pro **debe contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad**, en un plazo que no puede exceder de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario o con la aprobación del Titular de la Entidad, el OEC o comité de selección, según corresponda, **rechaza la oferta**.

Definida la oferta ganadora, el OEC o comité de selección, según corresponda, elabora el **acta de otorgamiento de la buena pro con el resultado del primer y segundo lugar obtenido por cada ítem**, el sustento debido en los casos en que las ofertas sean descalificadas o rechazadas, detallando asimismo las subsanaciones que se hayan presentado. Dicha

¹ Artículo 112. Etapas de la Subasta Inversa Electrónica

112.1. El procedimiento de Subasta Inversa Electrónica tiene las siguientes etapas:

- a) Convocatoria.
- b) Registro de participantes, registro y presentación de ofertas.
- c) Apertura de ofertas y periodo de lances.
- d) Otorgamiento de la buena pro.

112.2. La habilitación del postor se verifica en la etapa de otorgamiento de la buena pro.

112.3. El desarrollo del procedimiento de selección, a cargo de las Entidades, se sujeta a los lineamientos y a la documentación de orientación que emita el OSCE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

192

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

25 MAR 2024

acta debe ser publicada en el SEACE el mismo día de otorgada la buena pro.

(...); (Resaltado es agregado)

Que, si bien el INFORME N° 26-2024/GRP-401000-401300-401340-SIE N°02-2023/GRP-GSRLCC-G-II, de fecha 22 de febrero de 2024 y el INFORME N° 273-2024/GRP-401000-401100 de fecha 26 de febrero de 2024, han informado que el monto consignado en el "ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, PERIODO DE LANCES Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO" al no corresponder con el monto rebajado en el SEACE, según señalan, debido a que el "GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C" sólo rebajó el ítem 1 de su oferta, lo que habría conllevado a un error al elaborar el acta de otorgamiento de buena pro, configuraría un vicio de nulidad, considerando la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica contenida en el INFORME N° 530-2024/GRP-460000 de fecha 06 de marzo de 2024, lo que vicia el otorgamiento de la buena pro a favor del "GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C" es no haber contado con la disponibilidad presupuestal correspondiente y con la aprobación del Titular de la Entidad al haber superado la oferta económica reducida (en el ítem respectivo) el valor estimado de S/. 659,880.00 (Seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta con 00/100 Soles), aún cuando el ítem 2 hubiese sido rebajado en el SEACE;

Que, en efecto, el vicio en el que incurre el otorgamiento de la buena pro a favor del "GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C" constituye una infracción a lo establecido en el numeral 7.6 de las Disposiciones Específicas de la "DIRECTIVA", que en su primer, tercer y cuarto párrafo establece que: "7.6 Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección. (...) En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado, para efectos que el OEC o el comité de selección, según corresponda, otorgue la buena pro debe contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, en un plazo que no puede exceder de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. (...) En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario o con la aprobación del Titular de la Entidad, el OEC o comité de selección, según corresponda, rechaza la oferta. Definida la oferta ganadora, el OEC o comité de selección, según corresponda, elabora el acta de otorgamiento de la buena pro con el resultado del primer y segundo lugar obtenido por cada ítem, el sustento debido en los casos en que las ofertas sean descalificadas o rechazadas, detallando asimismo las subsanaciones que se hayan presentado. Dicha acta debe ser publicada en el SEACE el mismo día de otorgada la buena pro. (...); (Resaltado es agregado)

Que, mediante OFICIO N° 310-2024/GRP-100010 de fecha 11 de marzo de 2024, la Secretaría General corrió traslado al "GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C" sobre los vicios de nulidad en los que habría incurrido el otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección: SEGUNDA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE BIENES, "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DIARIO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S 50, GASOHOL REGULAR PARA EL POOL VEHICULAR Y GRUPO ELECTRÓGENO DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA-2023-2024", a efectos de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles pueda ejercer su derecho de defensa;

Que, mediante CARTA N° 35-2024-G-GRSS-A de fecha 14 de marzo de 2024, el apoderado del "GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C" comunica su respuesta sobre los vicios de nulidad en el otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección: SEGUNDA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE BIENES, "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DIARIO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S 50, GASOHOL REGULAR PARA EL POOL VEHICULAR Y GRUPO ELECTRÓGENO DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA-2023-2024", manifestando lo siguiente: "(...) Que, efectivamente se cometió un error al momento de registrar la rebaja en los 2 ítem, solo subiendo en 1 solo ítem la oferta, solo se consideró la rebaja del ítem 1 DIESEL B5-S50 más no el ítem 2 GASOHOL REGULAR (...) Por lo cual nosotros aceptamos que se declare la nulidad del proceso (...);"

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

192

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

25 MAR 2024

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en su artículo 44 lo siguiente:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

(...);

Que, considerando la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica contenida en el INFORME N° 530-2024/GRP-460000 de fecha 06 de marzo de 2024 e INFORME N° 603-2024/GRP-460000 de fecha 19 de marzo de 2024, así como la respuesta del apoderado del "GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C" contenida en la CARTA N° 35-2024-G-GRSS-A de fecha 14 de marzo de 2024, el otorgamiento de la buena pro a favor del "GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C" por el monto total de **S/661 410 Soles**, según consta en el "ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, PERIODO DE LANCES Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO", en el procedimiento de selección: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 082-2023/GRP-GRSLCC-G, SEGUNDA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE BIENES, "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DIARIO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S 50, GASOHOL REGULAR PARA EL POOL VEHICULAR Y GRUPO ELECTRÓGENO DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA-2023-2024", al no haber contado con la disponibilidad presupuestal correspondiente y con la aprobación del Titular de la Entidad, por haber superado la oferta económica reducida (en el ítem respectivo) el valor estimado de **S/ 659,880.00** (Seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta con 00/100 Soles), ha incurrido en causal de nulidad prevista en el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 al contravenir lo establecido en el numeral 7.6 de las Disposiciones Específicas de la "DIRECTIVA", concordante con el artículo 68, numerales 68.4 y 68.5, del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF², lo que a su vez ha prescindido de la aplicación estricta de las normas del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica. En consecuencia, corresponde emitir la Resolución Ejecutiva Regional que declare de oficio la nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro a favor del "GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C", debiéndose retrotraer el referido procedimiento de selección a la etapa de otorgamiento de la buena pro;

² "68.4. En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo es de diez (10) días hábiles como máximo, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro.

68.5. En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario o con la aprobación del Titular de la Entidad conforme se requiere en el numeral precedente, el órgano a cargo del procedimiento de selección rechaza la oferta, comunicando al postor la decisión adoptada a través del SEACE."

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

192

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

25 MAR 2024

Que, conforme a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, siendo ello concordante con el artículo 9, numeral 9.1, del TUO de la Ley N° 30225, que establece lo siguiente: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.";

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece lo siguiente: "(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. (...)";

Que, considerando lo establecido en el artículo 9, numeral 9.1, y artículo 44, numeral 44.3, del TUO de la Ley N° 30225, corresponde remitir copia del presente expediente administrativo a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" a fin que disponga el trámite correspondiente a efectos que la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas a que hubiera lugar de quienes resulten responsables en los hechos que están conllevando a la declaración de oficio de la nulidad del otorgamiento de la buena pro a favor del "GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C" por el monto total de S/.661410 Soles, en el procedimiento de selección: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2023/GRP-GRSLCC-G, SEGUNDA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE BIENES, "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DIARIO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S 50, GASOHOL REGULAR PARA EL POOL VEHICULAR Y GRUPO ELECTRÓGENO DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA-2023-2024";

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

192

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

25 MAR 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la **NULIDAD** del otorgamiento de la buena pro a favor del "GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C" por el monto total de S/.661,410.00 (Seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos diez y 00/100 Soles), según consta en el "ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, PERIODO DE LANCES Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO", en el procedimiento de selección: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2023/GRP-GRSLCC-G, SEGUNDA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE BIENES, "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DIARIO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S 50, GASOHOL REGULAR PARA EL POOL VEHICULAR Y GRUPO ELECTRÓGENO DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA-2023-2024", y de los sucesivos del procedimiento, por haber incurrido en causal de nulidad prevista en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente; debiéndose **RETROTRAER** el referido procedimiento de selección a la etapa de otorgamiento de la buena pro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia del presente expediente administrativo a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" a fin que disponga el trámite correspondiente a efectos que la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas a que hubiera lugar de quienes resulten responsables en los hechos que han conllevado a la declaración de oficio de la nulidad del otorgamiento de la buena pro a favor del "GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C" por el monto total de S/. 661,410.00 (Seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos diez y 00/100 Soles), en el procedimiento de selección: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2023/GRP-GRSLCC-G, SEGUNDA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE BIENES, "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DIARIO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S 50, GASOHOL REGULAR PARA EL POOL VEHICULAR Y GRUPO ELECTRÓGENO DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA-2023-2024".

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a través del SEACE, y al Órgano Encargado de las Contrataciones designado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 891-2023/GOB.REG.PIURA-GSLCC-G de fecha 14 de noviembre de 2023 para las acciones respectivas. Asimismo, comuníquese la presente Resolución a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y demás unidades de organización competentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL